

REGLAMENTO DE PAGOS DE PROGRAMAS DE POSTGRADO, EDUCACION CONTINUA Y EXTENSIÓN

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE NORMAS ARANCELARIAS

Para efectos de este reglamento, se entienden por programas de Postgrados todos aquellos programas académicos que ofrece la Universidad conducentes a grados académicos de magíster y doctor, y a postítulos en general. La Educación Continua se refiere a programas académicos ofrecidos por la Universidad que no conducen a títulos ni a grados académicos y que toman la forma de diplomados, cursos, bootcamps y talleres. La extensión se refiere a actividades tales como seminarios, pasantías, viajes, charlas, exposiciones, obras de teatro, presentaciones de libros, tertulias, concursos, conferencias, conciertos, congresos y otras similares.

Artículo 1º.- Los postulantes a programas académicos de postgrado y a diplomados de educación continua, adquieren la calidad de alumnos regulares cuando se encuentran matriculados en un programa. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General de Programas de Postgrado y en el Reglamento de programas de Educación Continua, no podrán matricularse en un programa de postgrado o de educación continua los postulantes que tengan deudas de cualquier naturaleza con la Universidad.

La misma regla anterior será aplicable a los alumnos libres y especiales a que alude el artículo 14 letras b) y c) del Reglamento General de Programas de Postgrado y de Postítulo, quienes pasarán a adquirir alguna de las calidades antes señaladas sólo una vez que hayan perfeccionado su matrícula en el programa correspondiente.

La matrícula quedará perfeccionada cuando el postulante aceptado para inscribirse en un determinado programa suscriba el contrato de prestación de servicios educacionales en caso de corresponder, pague el valor de la matrícula y pague o comprometa el pago, bajo la modalidad acordada, del arancel correspondiente.

Artículo 2º.- El valor de la matrícula y de los aranceles para cada programa será fijado por la Vicerrectoría correspondiente, según se haya definido para cada tipo de programa, y su monto será independiente de la carga académica inscrita en el respectivo período académico.

Artículo 3º.- Para matricularse, los postulantes deben pagar el valor de la matrícula y arancel en el lugar, plazos y condiciones que fije la Vicerrectoría Económica. El valor de la matrícula deberá pagarse bajo la modalidad acordada, al momento de concretar la inscripción en el programa respectivo. El pago del arancel podrá dividirse en un número máximo de cuotas que fijará la dirección de cada programa y, en tal situación, el calendario de pago del mismo estará determinado y limitado por la duración del ciclo de estudios del programa.

Artículo 4º.- La Dirección del Programa informará a los postulantes si existe un fondo de becas aprobado por la Dirección de Postgrados y la Vicerrectoría Económica, para cubrir total o parcialmente el valor del arancel del programa. Asimismo, informará a los alumnos el procedimiento para su postulación. De la misma manera serán informados los descuentos a los que puedan acceder los alumnos que se matriculen en programas de la Dirección de Lifelong Learning.

Artículo 5º.- Si 10 días antes de la fecha de inicio de un programa de Magíster o Postítulo, este no cumple con el número mínimo de alumnos requeridos para su apertura, la Universidad se reserva el derecho a no impartirlo, en cuyo caso, se rescindirá el contrato de prestación de servicios educacionales que se hubiere

suscrito y se hará la devolución del total del monto pagado y de los documentos de pago entregados por los alumnos matriculados, si así hubiese ocurrido. Esta devolución se hará en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se informe la cancelación de la dictación del programa. Esta misma regla será aplicable en el caso de postítulos o diplomados integrados a programas de magíster, en cuanto a las normas aplicables al ejercicio del derecho de la Universidad a no impartir el programa.

Artículo 6º.- La Dirección de Lifelong Learning podrá cancelar también la iniciación de cualquier programa que no garantice su viabilidad académica o económica, en virtud del número de inscritos.

Para los diplomados, se establece un periodo de cinco días previos a la fecha de iniciación para informar de la cancelación de dicho programa.

Para los demás programas ofrecidos por esta Dirección (cursos, talleres, seminarios, charlas, entre otros), se establece un periodo de dos días previos a la fecha de iniciación del programa, para informar de la cancelación del mismo.

En todos estos casos, se rescindirá el contrato de prestación de servicios educacionales que se hubiese suscrito en los casos en que aquello hubiere sido procedente y la Universidad realizará la devolución del total del monto pagado y de todos los documentos de pago entregados por los alumnos matriculados en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la fecha en que se informe la cancelación de la dictación de aquellos.

Artículo 7º.- El postulante que no concluya el proceso de matrícula en la fecha establecida, no adquirirá la calidad de alumno regular o participante del programa según corresponda y, en consecuencia, ninguno de sus derechos como alumno. En el caso que haya efectuado algún pago, o entregado garantías para caucionar aranceles, éstas le serán devueltas.

Artículo 8º.- El pago de matrículas y cuotas de arancel se podrá realizar en las cajas de la Universidad o mediante cualquier otro canal de pago expresamente autorizado y comunicado y/o publicado por la Subdirección de Atención al Estudiante.

Artículo 9º.- La Universidad o la administradora autorizada del respectivo canal de pago, emitirá un comprobante contra cada pago de matrícula o cuota de arancel. En caso de que el alumno requiera emisión de facturas por el servicio prestado, éste deberá solicitarlo expresamente al Área de Matrículas y entregar una Carta de Compromiso u Orden de Compra de la empresa correspondiente al momento de su matrícula.

Artículo 10º.- Será responsabilidad del alumno verificar, al momento de recibir el comprobante de pago o factura según corresponda, que dichos documentos reflejen los nombres, conceptos, fechas y montos relativos al pago realizado, debiendo, si existen errores o discrepancia, formular inmediatamente el reclamo para la correspondiente corrección. La factura será enviada al alumno solicitante en un plazo máximo de 20 días posterior a la fecha de la matrícula.

Artículo 11º.- Los alumnos que se atrasen en el pago del arancel verán suspendido su derecho a obtener préstamos bibliotecarios, a participar en ceremonias. Sólo con el pago íntegro de estos compromisos, recuperarán los derechos señalados anteriormente.

Artículo 12º.- En caso de mora la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo los documentos de pago entregados por el alumno y recurrir a todos los mecanismos legales para exigir el pago de las



cantidades adeudadas, sin perjuicio de ejercer los demás derechos que le otorga el contrato de prestación de servicios que se hubiese suscrito.

Artículo 13º.- La no asistencia a clases no hace cesar las obligaciones económicas contraídas por el estudiante al momento de matricularse.

Artículo 14º.- Renuncia: Se entiende por renuncia, el acto por el cual el alumno de un programa de postgrado manifiesta por escrito, ante la Oficina de Registro Académico, su decisión de no continuar cursando su programa de estudios. Para invocar este derecho, el alumno deberá acreditar no tener obligaciones económicas pendientes con la Universidad.

También se entenderá que existe renuncia, cuando el alumno matriculado en un programa regido por el Reglamento de Educación Continua y Extensión, se vea imposibilitado, por cualquier causa ajena a la Universidad, de realizar el programa, curso, pasantía, viaje, etc. y así lo informa por escrito al director o coordinador del programa.

Las devoluciones de pagos, en caso de ser procedente, se sujetarán a las siguientes reglas:

1.- Renuncia a programas de Postgrado:

1.1) Cuando la renuncia es presentada en un plazo igual o superior a los 30 días previos al inicio del programa, la Universidad efectuará la devolución del pago de la matrícula y del arancel que se hubiere pagado a esa fecha, entendiéndose extinguidas todas las obligaciones y derechos comprendidos en el contrato de prestación de servicios suscrito al momento de la matrícula.

1.2) Cuando la renuncia es presentada en un plazo inferior a los 30 días previos a la fecha de inicio de un programa, se retendrá el valor pagado por concepto de matrícula, debiendo pagar el alumno que renuncia, además, el 20% del arancel.

Constituyen una excepción a lo anterior el MBA y los programas de Especialidades Odontológicas, en los cuales se retendrá el valor pagado por concepto de matrícula, quedando siempre obligado el alumno a pagar además el 40% del arancel.

1.3) Cuando la renuncia es presentada una vez iniciadas las clases del programa, se retendrá el valor pagado por concepto de matrícula, debiendo pagar además el estudiante que renuncia, la parte proporcional del arancel total; esta proporción se obtendrá en razón de los créditos de asignaturas u otras actividades académicas inscritas por el estudiante y que se hayan iniciado antes de la fecha en que presenta la renuncia (hayan concluido o no a dicha fecha) calculados sobre los créditos totales del programa, más un 20% del arancel total.

Constituyen una excepción a lo anterior el MBA y los programas de Especialidades Odontológicas, en los cuales se aplicarán las reglas siguientes:

MBA: La Universidad retendrá el valor pagado por concepto de matrícula, debiendo siempre el alumno pagar el valor proporcional del arancel total por el periodo cursado, calculado en la forma expresada en el primer párrafo de este número, más un 20% del arancel total, valor este último que, en ningún caso, será inferior al 40% del arancel total.

Programas de Especialidades Odontológicas: La Universidad retendrá el valor pagado por concepto de matrícula, debiendo el alumno que renuncia pagar siempre el proporcional del arancel total por el periodo



cursado, calculado en la forma expresada en el primer párrafo de este número , más un 40% del arancel total.

2.- Renuncia a programas dictados por la Dirección de Lifelong Learning:

2.1) Diplomados y Bootcamps:

2.1.1) Cuando la renuncia es presentada en un plazo igual o superior a los 15 días previos al inicio del programa, contados hacia atrás desde la apertura del curso en línea o desde la primera clase presencial, dependiendo de cuál corresponda y ocurra primero, la Universidad efectuará la devolución del pago de la matrícula y arancel.

2.1.2) Cuando la renuncia es presentada en un plazo inferior a los 15 días previos a la fecha de inicio de un programa, contados hacia atrás desde la apertura del curso en línea o desde la primera clase presencial, dependiendo de cuál corresponda y ocurra primero, se retendrá el valor pagado por concepto de matrícula.

2.1.3) Cuando la renuncia es presentada una vez iniciadas las clases del programa, esto es, desde la apertura del curso en línea o desde la primera clase presencial, dependiendo de cuál corresponda y ocurra primero, se retendrá la matrícula más el proporcional del arancel total (obtenido de las horas dictadas sobre las horas totales del programa si es un programa presencial o en línea sincrónico, o bien de los módulos dictados sobre la cantidad de módulos totales del programa en el caso de programas en línea asincrónicos, entendiéndose por módulos dictados aquellos disponibles en la plataforma para su realización, no a los módulos ejecutados por el alumno al momento de su renuncia), más un 20% del arancel total.

2.2) Cursos y talleres:

2.2.1) Cuando la renuncia es presentada en un plazo igual o superior a las 48 horas hábiles previas al inicio del programa, esto es, previas a la apertura del curso en línea o a la primera clase presencial, dependiendo de cuál corresponda y ocurra primero, la Universidad efectuará la devolución de lo pagado por concepto de matrícula y arancel.

2.2.2) Cuando la renuncia es presentada en un plazo inferior a las 48 horas hábiles previas a la fecha de inicio del programa, esto es, previas a la apertura del curso en línea o a la primera clase presencial, dependiendo de cuál corresponda y ocurra primero, se retendrá el valor pagado por concepto de matrícula, si es que debió pagarse ésta.

2.2.3) Cuando la renuncia es presentada una vez iniciadas las clases del programa, esto es, desde la apertura del curso en línea o desde la primera clase presencial, dependiendo de cuál corresponda y ocurra primero, se retendrá la matrícula más el proporcional del arancel total (obtenido de las horas dictadas sobre las horas totales del programa si es un programa presencial o en línea sincrónico, o bien de los módulos dictados sobre la cantidad de módulos totales del programa en el caso de programas en línea asincrónicos, entendiéndose por módulos dictados aquellos disponibles en la plataforma para su realización, no a los módulos ejecutados por el alumno al momento de su renuncia), más un 20% del arancel total.

2.3) Actividades de extensión, excepto pasantías: Cuando la renuncia es presentada en un plazo igual o superior a las 48 horas hábiles previas a la fecha de realización de la actividad, se le reembolsará un 100% del valor del arancel pagado. De lo contrario, no procederá la devolución del arancel pagado.

3.- Renuncia a pasantías y/o viajes:

La renuncia a programas que incluyan pasajes y estadías se registrará por las reglas siguientes:

3.1) Cuando la renuncia es presentada en un plazo igual o superior a los 45 días previos a la fecha de inicio del programa, la Universidad efectuará la devolución del pago de la matrícula y/o arancel, descontando los gastos incurridos por la Universidad, tales como anticipo para la reserva de pasajes aéreos, servicios terrestres de hoteles y todo otro cargo que hiciera la agencia contratada por la Universidad para estos efectos.

3.2) Cuando la Renuncia es presentada en un plazo inferior a los 45 días previos a la fecha de inicio de un programa, se retendrán los gastos incurridos por la Universidad, relacionados con pagos de pasajes aéreos, servicios terrestres y hoteles y todo otro cargo que hiciera la agencia contratada por la Universidad para estos efectos. Adicionalmente, se cobrará una multa equivalente al 10% del total del programa. La suma de estos, no podrá exceder del valor total del programa.

Artículo 15º Suspensión de Estudios: El alumno que cursa un programa de postgrado o un diplomado impartido por la Dirección de Lifelong Learning, podrá presentar solicitud de suspensión de estudios en conformidad a las normas reglamentarias pertinentes, lo que no le exime de la responsabilidad de seguir pagando las cuotas de arancel pactadas en los plazos establecidos. El monto pagado después de la fecha de suspensión será abonado al valor de la matrícula y/o arancel del programa al momento de su reintegro, el cual deberá ocurrir en el plazo que se hubiere establecido en la resolución que acoge la solicitud de suspensión.

Se entiende que el alumno que suspende estudios acepta la variación de su matrícula y/o arancel que pudiese producirse a la fecha de su reintegro y que pudiese generar la obligación de pagar un monto adicional al pactado al momento de la matrícula.

Si el programa impartido es un programa regido por el Reglamento de Educación Continua y Extensión y el programa no vuelve a dictarse a la fecha de su reintegro, se entiende que el alumno que suspendió aceptó esa eventualidad y a la fecha de su reintegro deberá optar por algún otro programa de la oferta académica que disponga la Universidad a esa fecha.

En todos los casos de suspensiones, sea en programas de postgrado o de educación continua, se entiende que el alumno que suspende acepta las eventuales modificaciones curriculares que se hubiesen producido en el tiempo de interrupción de estudios.

En caso que el alumno no se reintegre en el plazo establecido, no se hará devolución de la matrícula ni del arancel pagado.

Artículo 16º.- Todo alumno que se encuentre cursando un programa y desee matricularse simultáneamente en un segundo programa, deberá ser autorizado por la Vicerrectoría de Pregrado o Postgrado, Educación Continua y Extensión según corresponda y pagará las 2 matrículas correspondientes y ambos aranceles, para los cuales se aplicarán las mismas condiciones de pago estipuladas en el Artículo 3º. Excepción a esto lo constituyen los programas de Magíster de Continuidad, en cuyo caso, cuando el

alumno comienza a cursar las asignaturas exclusivas al Magister de Continuidad, deja de pagar el arancel de su carrera y comienza a pagar el correspondiente al Magister.

En caso de egreso, renuncia o suspensión a cualquiera de los dos programas, el alumno deberá continuar pagando el arancel del programa en que se mantenga vigente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13, 14 y 15.

Artículo 17º.- La Eliminación Administrativa de un alumno no lo libera del compromiso económico contraído al momento de matricularse en un programa.

Artículo 18º.- En el caso de la Eliminación Académica, el alumno que cursa un programa regido por el Reglamento de Educación Continua y Extensión queda liberado de pagar aquella parte proporcional del arancel correspondiente a las horas académicas o módulos que no podrá cursar en virtud de la eliminación del programa. Tratándose del alumno eliminado de un programa regido por el Reglamento General de Programas de Postgrado y de Postítulo, quedará liberado de pagar aquella parte proporcional del arancel correspondiente a los créditos de los cursos y demás actividades que no podrá cursar en virtud de su eliminación del programa.

Artículo 19º.- Los alumnos matriculados en un programa de postgrado, que contemple programas integrados, y que no puedan continuar cursando el programa, podrán optar a la certificación del programa menor en la medida que cumplan con los requisitos académicos y compromisos económicos asociados a cada uno de ellos, debiendo simultáneamente presentar la renuncia al programa principal y asumir el costo que corresponda, de acuerdo al artículo 14.

Artículo 20º.- El alumno que deba rendir por segunda vez un curso dictado en un programa de postgrado y que producto de esa repetición ve extendida la duración del programa a su respecto, para inscribir nuevamente la asignatura deberá pagar la matrícula más el monto proporcional del arancel que corresponda, el que se calculará en base a los créditos que el alumno deberá repetir sobre el valor del arancel correspondiente a los créditos totales del programa.

En el caso de los diplomados dictados por la Dirección de Lifelong Learning, para inscribir nuevamente la asignatura, se deberá pagar el monto proporcional del arancel que corresponda, el que se calculará en base a las horas del curso del diplomado que el alumno deberá repetir sobre el valor del arancel correspondiente a las horas totales del programa o bien de los módulos a repetir sobre la cantidad de módulos totales del programa, en el caso de programas en línea asincrónicos.

En caso de que cursar nuevamente una o más asignaturas o actividades académicas no implique la extensión de la duración del programa, no existirá la obligación de un pago adicional ya que dicha situación está contemplada en el valor de la matrícula y arancel pagados por el programa.

Artículo 21º.- Respecto de aquellos alumnos que tengan la calidad de alumnos libres, debidamente autorizados por la Vicerrectoría de Postgrado, Educación Continua y Extensión, para cursar determinadas asignaturas o actividades académicas de un programa determinado, pagarán el arancel y matrícula fijado especialmente para dichos cursos por la Vicerrectoría Económica.

Artículo 22º.- Aquellos alumnos que son autorizados para suspender estudios y que son beneficiarios de una beca, mantendrán dicha beca para el o los periodos académicos posteriores al reintegro, el que no podrá ser posterior a un año.



Artículo 23º.- En todo lo no regulado por el presente reglamento y que no sea contrario a sus normas, se aplicará supletoriamente el Reglamento General de Programas de Postgrado y Postítulo de la Universidad o el Reglamento de Educación Continua y Extensión, según corresponda.

Artículo 24º.- Las excepciones a las normas del presente reglamento deberán ser vistas y resueltas por el Vicerrector Económico de la Universidad o por quién este delegue la responsabilidad.

Artículo 25º.- El presente reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de aprobación del mismo mediante el correspondiente decreto de rectoría y se aplicará a todos quienes se matriculen en un programa de postgrado o de educación continua a contar de la fecha del decreto antes indicado.

Junio de 2022

